CONTRATO DE CONCESION DE TIENDA ESCOLAR

Contrato de Concesión que celebran por una parte el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, representado en este acto por la **M. en C. GLORIA EDITH PALACIOS ALMON**, Directora General y Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL COBAEH"** y por otra parte el **C. SILVIA MARIA DEL CARMEN SAMPEDRO** que para efectos de este contrato se le denominará **"EL CONCESIONARIO"**, y cuando actúen de manera conjunta se les denominará **"LAS PARTES"**, sujetándose al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

De "EL COBAEH"

a) Que es un Organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones, creado por Decreto 16 (dieciséis), expedido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado que precede, en fecha 24 (veinticuatro) de septiembre de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), regido en su vida jurídica por la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, publicada en el periódico oficial del estado en comento, en fecha 02 (dos) de julio de 2007 (dos mil siete).

b) Que en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 10 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado en mención, el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional, nombra a la M. en C. Gloria Edith Palacios Almon como Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, a partir del día 05 (cinco) de septiembre de 2016 (dos mil diescieis), documento de mérito que se adjunta en copia simple como **anexo 1**; por lo que tiene las facultades para suscribir convenios y contratos de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracciones I y XX de la Ley del Colegio antes aludida.

c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **CBE840902MQ5** y domicilio fiscal es el ubicado en circuito Ex Hacienda de la Concepción, lote número 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo. C.P. 42160, el cual se acredita con la copia simple de RFC que se agrega al presente contrato como **anexo 2**.

De "EL CONCESIONARIO"

a) Que es una persona física, mayor de edad, sabe leer y escribir, por consiguiente, cuenta con capacidad jurídica y económica necesaria para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato.

b) Que se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral número **1505119258426** que se adiciona al presente instrumento como **anexo 3** y para efectos de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en **Priv. 1ª de Boluevares 113**, el cual acredita con comprobante de domicilio, documento que se añade al presente como **anexo 4**.

c) Que posee pleno conocimiento de las disposiciones aplicables (Ley General de Salud, Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, Ley de los Derechos para niñas, niños y adolescentes para el Estado de Hidalgo, Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009: Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, etc.), a las concesiones de las tiendas escolares de los centros educativos dependientes del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, leyes aplicables al expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, así como también reglamentos y lineamientos que emanan de la Secretaría de Salud de Hidalgo en materia de manejo, preparación y venta de alimentos.

d) Que cuenta con el certificado de manejador de alimentos que expide la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, para la venta de alimentos, documento de mérito que añade en copia simple como **anexo 5.**

e) Que en este acto nombra como deudor solidario al **C. Juan Carlos Ortega del Toro** a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL DEUDOR SOLIDARIO",** que

se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, de la cual se suma copia simple al presente contrato como **anexo 6**, y que tiene su domicilio en **ANDRES MANNING VALENZUELA No. 215 M.7 L.31 FORJADORES DE PACHUCA C.P. 42083**, agregándose constancia de domicilio, la cual se complementa al presente como **anexo 7.**

f) Reconoce la personalidad jurídica y facultades del Director General del Organismo Público Descentralizado que devienen de la Ley de dicho Colegio y del nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado el cual se adjunta al presente contrato como **anexo 1**.

De "LAS PARTES"

Única.- Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, por lo que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato de concesión al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- "EL COBAEH" de conformidad con las declaraciones descritas con antelación, concesiona la tienda escolar del Centro Educativo **ACTOPAN** con domicilio en Carr. Daxtha San Salvador No. 17 Actopan Hidalgo y que para efectos del presente contrato se denominara **"LA CONCESIÓN"**.

Segunda.- "ELCOBAEH" dará a conocer mediante el presente instrumento a **"EL CONCESIONARIO"** la cantidad semanal que para efectos del presente contrato se le denominara **"CUOTA SEMANAL"** que habrá de pagar por concepto de **"LA CONCESIÓN"**, misma que será resultado de la siguiente formula:

"CUOTA SEMANAL" = MTE X $3.50 (TRES PESOS 50/100 M.N.)

"CUOTA SEMANAL" = 603 X 3.50 (TRES PESOS 50/100 M.N.)

"CUOTA SEMANAL" = $2,110.50 (DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS 50/100 M.N.)
"EL COBAEH" notificará a través del Director del Centro Educativo correspondiente, **por escrito y sin excepción los** días que, por implementar

actividades extracurriculares, pedagógicas y/o paraescolares, el centro educativo tenga que **suspender actividades fuera de las que estén programadas en el calendario escolar**, lo anterior a fin de no causar una pérdida económica a **"EL CONCESIONARIO"**.

Tercera.- "EL CONCESIONARIO", entregará al Director del Centro Educativo la cantidad en efectivo o la ficha de depósito, correspondiente a la **"CUOTA SEMANAL",** en la cuenta de ingresos propios número **827 8053165** de Banamex con referencia alfanumérica ACTOPAN3080, a nombre de **"EL COBAEH" y a cambio recibirá un recibo oficial foliado por el importe de la suma o ficha entregada.**

Obligatoriamente "**EL COBAEH**", mediante el Director del Plantel Actopan, enviará mensual, semanal, acompañado de las fichas de depósito originales entregadas por el "CONCESIONARIO" a la coordinación de zona que le corresponda quienes a su vez la reportaran a las oficinas centrales de dirección General del COBAEH de conformidad con la Circular Numero 25 de fecha 24 de Octubre del 2016.

El Director del Plantel de Actopan se abstendrá de modificar la Matrícula de Tienda Escolar y/o la Cuota de Tienda Escolar.

Queda prohibida la venta de alimentos que provengan de personas ajenas a la concesión de la Tienda Escolar, "EL CONCESIONARIO" cuenta con la exclusividad para prestar el servicio, por lo que su cumplimiento y vigilancia es obligación del Director del Centro Educativo Actopan.

Cuarta.- "EL COBAEH" con la intervención del Director del Plantel Actoapn; verificará el estricto cumplimiento del presente contrato, para lo cual **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a proporcionar a éste las fichas de depósito convenientes.

Quinta.- "EL COBAEH" autoriza a **"EL CONCESIONARIO"** utilizar el espacio o local previamente determinado en el Centro Educativo, para que lleve a cabo la actividad de la concesión a la que hace alusión el presente instrumento, obligándose este último a conservarlo en buenas condiciones y en caso de realizar modificación alguna deberá de notificar por escrito a **"EL COBAEH"**; así mismo, suscribirá en su caso, el resguardo de los bienes muebles, propiedad de "**EL COBAEH**", que se encuentren en el referido local.

Sexta.- "EL CONCESIONARIO" expenderá bienes y productos de óptima calidad; en el caso de alimentos se sujetará a lo establecido en el artículo 24 bis de la ley general de educación, que a la letra dice: "la secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse *el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados*, dentro de toda escuela, *en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la secretaría de salud.*

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental."

Séptima.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a realizar un pago por concepto de derechos adquiridos por el otorgamiento de **"LA CONCESIÓN"** que le fue autorizada, la cual se determinará mediante la siguiente fórmula

OTORGAMIENTO= MTE x $1.50 (un peso 50/100 M.N.)

OTORGAMIENTO= 603 x 1.50

OTORGAMIENTO= $904.50 (NOVECIENTOS CUATRO PESOS 50/100 M.N.)

Pago que fue realizado previo a la firma de contrato y la cual depósito en la cuenta de ingresos propios número **827 8053165** de Banamex, con Numero de Referencia ACTOPAN3080 a nombre de **"EL COBAEH".**

Octava.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a entregar a **"EL COBAEH"** un pago al que en lo sucesivo se le denominará **"EL DEPÓSITO",** el cual se determinará mediante la siguiente fórmula:

"EL DEPÓSITO" = MTE X $3.50 (TRES PESOS 50/100 M.N.)

"EL DEPÓSITO" = 335 X 3.50 (TRES PESOS 50/100 M.N.)

"EL DEPÓSITO" = $2,110.50 (DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS 50/100 M.N.)

Comprometiéndose a realizar el pago a más tardar el quinto día hábil de haber iniciado el semestre escolar en el Centro Educativo donde presta sus servicios; y

deberá ser depositada en la cuenta de ingresos propios número **827 8053165** con referencia alfanumérica ACTOPAN3080 de Banamex, a nombre de **"EL COBAEH"**.

"EL CONCESIONARIO" junto con el "**DEUDOR SOLIDARIO**" se obliga a firmar un pagaré por la cantidad que resulte de las fórmulas que se describen en las cláusulas segunda, séptima y octava de este contrato, importe que corresponderá a la vigencia del contrato y que comprenderá el ciclo lectivo A del 2017 (del 23 de Enero al 14 de Junio del 2017).Título de crédito que será devuelto a sus suscriptores para que lo destruyan, siempre y cuando no tengan adeudo alguno; en el caso de que incumpla **"EL CONCESIONARIO"CON UN PAGO SEMANAL**, se le prohibirá ejercer la venta de los productos que ofrezca o dar el servicio, hasta en tanto no se regularice; de no regularizarse dentro de los ocho días naturales siguientes, procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "**EL COBAEH**", de persistir el adeudo o daños materiales este organismo, a través del departamento de asuntos jurídicos podrá exigir el cumplimiento, ante las autoridades correspondientes.

Novena.- "EL CONCESIONARIO" deberá solicitar por escrito la devolución de **"EL DEPÓSITO"** al término de este contrato ante la autoridad del centro educativo donde presta su servicio, misma que le será devuelta en su totalidad a la brevedad posible; siempre y cuando **"EL CONCESIONARIO"** o los trabajadores de éste no hayan causado un daño o desperfecto en el espacio destinado para proporcionar el servicio de Tienda Escolar.

Décima.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a realizar el contrato de luz y agua independientes al centro educativo en donde preste sus servicios, por lo que se compromete a realizar las adecuaciones pertinentes que le sean requeridas por la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión de Agua correspondiente al lugar donde presta sus servicios, por ende el gasto que se genere por dichas contrataciones será también a cargo y cuenta de este.

Décima Primera.- "EL CONCESIONARIO" en ningún momento suspenderá el servicio de la tienda escolar, a excepción de causa debidamente justificada, y si esa suspensión, fuera por cuatro días consecutivos o de manera reiterada, será también causa de rescisión del presente instrumento sin responsabilidad alguna para **"EL COBAEH"**.

Décima Segunda.- "EL CONCESIONARIO" a la conclusión del presente contrato, se obliga a solicitar a la dirección del centro educativo oficio de liberación que para

efectos del presente instrumento se denominara de "**NO ADEUDO**", a fin de que en determinado momento se libere **"EL DEPÓSITO"** al que haya lugar.

Décima Tercera.- "EL CONCESIONARIO", en caso de retiro voluntario antes de la conclusión de la vigencia de este contrato, perderá el derecho a la devolución de **"EL DEPÓSITO"**, por el incumplimiento del contrato, sin menoscabo de las demás acciones legales a las que haya lugar, además de una "**PENA CONVENCIONAL**" de $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.). Así como no podrá obtener bajo ninguna circunstancia en los dos próximos ciclos escolares concesión alguna de tienda escolar en el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

Décima Cuarta.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a desocupar y entregar el espacio o local aludido en la cláusula quinta, en un término de tres días naturales a la conclusión de la vigencia del presente contrato, ello sin ningún requerimiento o trámite previo. Dicho espacio deberá ser entregado a **"EL COBAEH"** en las mismas condiciones en que este último lo entregó.

Décima Quinta.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a entregar y poner a disposición gratuita del centro educativo, los productos o artículos que en su caso, los proveedores de la tienda escolar en concesión, donen a **"EL COBAEH"** y en su momento apoyar las gestiones que la Dirección General realice al respecto; así como a adquirir los insumos destinados a la venta en las tiendas escolares con los proveedores que recomiende Dirección General de este organismo. Las donaciones a que hace referencia esta cláusula deberán ser solicitadas por escrito por el director o responsable del centro educativo a **"EL CONCESIONARIO"**; sin que cause daño en su ingreso.

Décima Sexta.-"EL CONCESIONARIO" se obliga a otorgar becas alimenticias únicamente a los alumnos que así lo requieran, previo estudio socioeconómico que determine su situación precaria, la cual deberá solicitarse por escrito del director o responsable del centro educativo, previa autorización del Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, mismas que no serán más de cinco por contrato vigente.

Décima Séptima.- "EL CONCESIONARIO" no podrá bajo ninguna circunstancia traspasar o subarrendar la concesión dada a éste.

Decimo Octava.- "EL DEUDOR SOLIDARIO" manifiesta que es su libre y espontánea voluntad aceptar las obligaciones contraídas por **"EL**

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO

Secretaría de Educación Pública
Gobierno del Estado de Hidalgo

TESTIGOS

LIC. LIC. DAVID GONZALEZ PEREZ
DIRECTOR DEL PLANTEL ACTOPAN

LIC. ANDRES FRANCISCO ECALONA VALENCIA
COORDINADOR DE LA ZONA IV